

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000018



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/007-21-20
ACUERDO DE CIERRE No. 012/RN-FA/2020

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, treinta de abril de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0045RN2021 de fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno, la C. **BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección al [REDACTED] en terrenos de la UMA denominada el Tejujan, ubicada en el municipio de Valparaíso, Estado de Zacatecas, con objeto verificar que el inspeccionado haya dado y de cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de vida silvestre. Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el veinticinco de noviembre del dos mil veinte, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. RN0045/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

4.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que el [REDACTED] no es infractor de las disposiciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, ni de su reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45, fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del dos mil doce y los artículos PRIMERO inciso b), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de febrero del año dos mil trece, y oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/0589/19 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, por el cual se designa a la C. **BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. RN0045/2021 de fecha veintitres de abril del dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

000019

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0007-21
ACUERDO DE CIERRE No. 012/RN-FA/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] e latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación de 3 metros, obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GP5map76CSx.

La presente visita de inspección tiene como objeto:

- 1.- Identificar la actividad que se realiza en el sitio, predio o UMA que se inspecciona.
- 2.- Describir las especies de vida silvestre autorizadas para el aprovechamiento de la UMA que se inspecciona, así como verificar el cumplimiento del oficio de autorización SGPA/DGV5/00511/21, de fecha 25 de Enero de 2021.
- 3.- Señalar si se cuenta o no con registro vigente que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento del sitio, predio o UMA que se inspecciona.
- 4.- Señalar si ha presentado informes anuales de actividades en los meses de abril a junio de cada año, así como el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles, siguientes a que estos ocurran, en términos de lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre y en los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente.

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por los terrenos de la UMA denominada "El Teiujan", ubicada en terrenos del Municipio de Valparaíso, en el Estado de Zacatecas, donde se pudo observar que terreno de la UMA, se dedica al aprovechamiento cinegético de especies de vida silvestre.

Este lugar se dedica actualmente a actividades de tipo recreativo y aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre con fines cinegéticos, entre los que se encuentran los ejemplares de Guajolote silvestre (Meleagris gallopavo), lo anterior con base a la tasa de aprovechamiento que se autoriza por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Vida Silvestre, mediante el oficio SGPA/DGV5/00511/21, de fecha 25 de Enero de 2021.

Respecto el oficio SGPA/DGV5/00511/21, de fecha 25 de Enero de 2021, donde se autorizó lo siguiente:

NOMBRE COMUN (Nombre científico)	EPOCA HABIL	CANTIDAD DE EJEMPLARES	
		NUMERO	LETRA
Guajolote Silvestre (Meleagris Gallopavo)	Primer Viernes de Abril de 2021 al Segundo Domingo de Junio de 2021.	3Z	Treinta y siete

000020

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.3/0007-21
ACUERDO DE CIERRE No. 012/RN-FA/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Para el caso del Guajolote Silvestre El visitado manifiesta de viva voz, que del total autorizado, al momento de la visita ya se sacaron Quince cintillos, los cuales aún se están ofertando a diferentes cazadores de varios estados del país, y continua manifestando que aún no se tiene la certeza de que se puedan vender y aprovechar los ejemplares de vida silvestre autorizados ya que muchos de los cazadores de los diferentes estados de la República Mexicana no quieren viajar por temor a la inseguridad imperante en el Estado y en el País.

La UMA "El Tejuán", ubicada en terrenos del Municipio de Valparaíso, en el Estado de Zacatecas, tiene una superficie autorizada de 4,314 hectáreas, cuenta con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX0107-ZAC, la cual se encuentra vigente actualmente ya que tiene una vigencia Indefinida; el titular de la UMA es el [REDACTED] con domicilio [REDACTED] En la Ciudad [REDACTED]

No se solicitó a la persona con quien se entiende la diligencia el informe anual de actividades realizadas dentro de la UMA "El Tejuán". Municipio de Valparaíso, Zacatecas, del oficio SGPA/DGVS/00511/21, de fecha 25 de Enero de 2021, debido principalmente a que aún se encuentra vigente, ya que la época hábil termina hasta el segundo domingo del mes de Junio de 2021

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el [REDACTED] no es infractor de la Ley General de Vida Silvestre, ni de su Reglamento, en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden No ZA0045RN2021 de fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno y acta de inspección No, RN0045/2021, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección orden No ZA0045RN2021 de fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno y acta de inspección No, RN0045/2021, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0007-21
ACUERDO DE CIERRE No. 012/RN-FA/2021

personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

CUARTO.- Notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES

Revisión Jurídica:

Nombre: Lic. Sandra Mireya Gutiérrez Valdés
Cargo: Subdelegada Jurídica

000002



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACION JURIDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

NOTIFICACIÓN POR ROTULON QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS,
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 167 BIS 3, ULTIMO PARRAFO
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y
316 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN VIRTUD DE QUE NO SON
DE CARÁCTER PERSONAL.

Zacatecas, Zacatecas, 30 de ABRIL de 2021

No. Expediente	Nombre del Inspeccionado	Fecha	Asunto
PFFPA/38.3/2C.27.3/0004-21	[REDACTED]	30/04/2021	ACUERDO DE CIERRE
PFFPA/38.3/2C.27.3/0007-21	[REDACTED]	30/04/2021	ACUERDO DE CIERRE

A T E N T A M E N T E
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE ZACATECAS

[Handwritten signature]

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES

Con fundamento en lo dispuesto por los
Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42,
45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo,
y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de
Medio Ambiente y Recursos Naturales ordenado por el
Oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/589/19, de fecha
16 de mayo de 2019.